

7 parcelas 255 y 308 del municipio de Pollença. Fotografía 13 del anexo fotográfico.

- Punto 15. Restos del antiguo camino visibles aunque en mal estado. Polígono 7 parcelas 308 y 309 del municipio de Pollença. Fotografía 14 del anexo fotográfico.

- Punto 17. No se distinguen restos claros del camino incautado. Polígono 7 parcela 308 del municipio de Pollença. Fotografía 16 del anexo fotográfico.

- Punto 27. Los movimientos de tierra, la construcción de una pared y la siembra de árboles impiden tanto el libre tráfico como la identificación correcta del trazado. La existencia de este tramo es observable, además de en el plano de incautación de 1915, en el 'Proyecto de replanteo de la carretera comarcal n. 710 del puerto de Pollença a Andraitx, sección Lluc a Pollença' firmado por Máximo Julvi Canales, 1943 (Documento 18. Archivo General del Consejo de Mallorca. CTR 956) y en las fotografías aéreas de los años 1956 y 1968 (Documento 19 y Documento 20). Polígono 7 parcelas 335 y 336 de Pollença. Fotografías 25, 26 y 27 del anexo fotográfico.

5. - Solicitar al Gobierno de las Islas Baleares la apertura de las vallas señaladas en el plano nº 1 adjunto a este acuerdo relacionadas a continuación:

- Punto 29, el camino aparece identificado en la parcela 9021 del polígono 2 del término de Escorca; limitan con el camino las parcelas 22 y 23 del polígono 2 del término de Escorca. Finca pública de Menut.

- Punto 30, el camino aparece identificado en la parcela 9010 del polígono 1 del término de Escorca; limitan con el camino las parcelas 7 y 8 del polígono 1 del término de Escorca. Finca pública de Menut.

6.- Notificar el inicio del expediente para promover y ejecutar la delimitación de la carretera vieja de Lluc a Pollença a los titulares de los derechos de propiedad y a los titulares de cualquier derecho real sobre las fincas confrontantes.

7.- Publicar el acuerdo del inicio del expediente para promover y ejecutar la delimitación de la carretera vieja de Lluc a Pollença en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Escorca y Pollença con, como mínimo, sesenta días de antelación a la fecha que se fije para iniciar las operaciones de amojonamiento.

8. - Habilitar, de acuerdo con que se establece en el capítulo II, artículos 74 a 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el apartado 2 j) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca de 19 de febrero de 2010 (BOIB nº 35, de 4 de marzo de 2010), al Honorable. Sr. Consejero Ejecutivo de Hacienda, Obras Públicas e Innovación del Consejo de Mallorca para realizar las facultades que dimanen de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común relativas a la ordenación del procedimiento.

9. - Notificar este acuerdo a los interesados.

Palma, 3 de mayo de 2011

EL SECRETARIO GENERAL
Jeroni M. Mas i Rigo

— o —

Menorca

Num. 9983

Resolución de la consellera ejecutiva del Departamento de Economía y Medio Ambiente del Consell Insular de Menorca núm. 164 de 26 de abril de 2011 por la cual se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2011-2012 en la isla de Menorca.

Dado que el artículo 27 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, prevé que el consejero competente en materia de caza dicte anualmente una resolución de aplicación de la ordenación cinegética general mediante la cual se adaptarán los criterios generales a las particulares circunstancias y al calendario anual;

Dado que el artículo 70.17 de la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, reconoce que los consejos insulares tienen competencias propias en materia de caza, regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos;

Visto el Decreto 106/2010, de 24 de septiembre, sobre el traspaso a los consejos insulares de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estas instituciones insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de caza y de regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, como también de pesca fluvial;

Visto lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio natural y de la Biodiversidad y lo establecido en el Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el cual se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Islas Baleares, y se establecen las normas de protección;

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto de presidencia núm. 3/2011, de 13 de enero, y habiendo escuchado el Consejo de caza de Menorca,

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Aprobar las normas por las cuales se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen en la temporada 2011 – 2012 para la isla de Menorca que se transcriben a continuación:

Períodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la temporada 2011 – 2012 en la isla de Menorca

Artículo 1. Caza menor

1.1. Normas generales

a) Especies cazables. Se incluyen en este grupo las especies siguientes: conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), perdiz (*Alectoris rufa*), codorniz (*Coturnix coturnix*), faisán (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma salvaje (*Columba livia*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), becada (*Scolopax rusticola*), estornino común (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*); y las siguientes aves acuáticas: ánade real (*Anas platyrhynchos*), silbón europeo (*Anas penelope*), ánade rabudo (*Anas acuta*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato cucharo (*Anas clypeata*), ánade friso (*Anas strepera*), porrón europeo (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y focha común (*Fulica atra*).

b) Podrán ser abatidos en días hábiles de caza y arma de fuego, la gaviota vulgar (*Larus michahellis*), el gato asilvestrado (*Felis catus*), el pavo real (*Pavo criatus*), y los carnívoros exóticos, así como durante todo el año con autorización especial.

c) A todos los efectos, los días hábiles dentro del periodo de caza menor en general en Menorca, quitando especificación en contra, son: los martes, jueves, sábados, domingos y los festivos de carácter nacional o autonómico. Se excluyen las fiestas de carácter local.

d) Está permitido cazar a partir de media hora antes de la salida del sol, hasta al cabo de media hora de la puesta de sol, de acuerdo con el horario local, a excepción de las limitaciones que establece expresamente esta Resolución.

e) En todo tipo de terrenos cinegéticos, se prohíbe cualquier modalidad de caza con armas de fuego a menos de 100 metros de los edificios habitables aislados, núcleos urbanos, rurales, edificios agrarios o ganaderos en uso, jardines, parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y terrenos deportivos, y de 25 metros de vías y caminos de uso público, estando prohibido el ejercicio de la caza en la zona de dominio público marítimo-terrestre.

1.2. Capturas máximas diarias y otras limitaciones

En los cotos privados acogidos a los Planes Técnicos de Régimen General se establezcan las capturas máximas por cazador y día siguientes:

a) 20 zorzales, con independencia de la modalidad utilizada.

b) 4 tórtolas salvajes, no existiendo máximo para la captura de tórtolas tur-

cas.

- c) 15 codornices
- d) 4 becadas. Queda prohibida la caza a la espera de la becada en sus pasos.
- e) 6 perdices.
- f) 6 conejos.
- g) 8 anátidas, divididas en un máximo de 6 ánadas reales y un máximo de 2 entre la resta de especies de anátidas cazables.
- h) No hay número máximo de captura para el resto de especies cinegéticas.
- i) En los cotos acogidos al Régimen Especial o Intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el Plan Técnico correspondiente.

1.3. Cotos de caza

a) Conejo. La caza del conejo empieza el 24 de julio y acaba el 25 de diciembre. Durante el periodo comprendido entre la apertura de la caza del conejo hasta el inicio de la caza menor en general, se puede cazar los sábados, domingos y los festivos nacionales o autonómicos con escopeta y/o canes, y el jueves sólo con canes.

b) Media veda. El periodo de media veda empieza el 15 de agosto y llega hasta la apertura de la caza menor en general. Durante este periodo se pueden cazar la codorniz, la tórtola común, la tórtola turca, la paloma torcaz, la paloma salvaje y el conejo. Los días de caza son los sábados, domingos y festivos nacionales o autonómicos con escopeta y/o perros, y los jueves sólo con perros.

c) Caza menor en general. Esta modalidad de caza, incluida la de las aves acuáticas y exceptuando los zorzales, empieza el 2 de octubre y acaba el 29 de enero, a excepción de la caza del conejo que acaba el 25 de diciembre y la caza del zorzal, que empieza el 30 de octubre y acaba el 29 de enero. Los días de caza del zorzal con escopeta, son los martes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, y con filats los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. El 17 de enero, festividad de San Antonio, se considera hábil para la caza.

Artículo 2. Modalidades especiales de caza

2.1 Caza con reclamo macho.

2.1.A. Limitaciones

- a) Se permite la caza de la perdiz con reclamo macho en los cotos de caza.
- b) Número máximo de piezas por cazador y día en cotos de caza: 4.
- c) Horario de caza: el que figura en su punto 1.1.d
- d) Distancia mínima entre el lugar de caza y los cotos limítrofes (excepto acuerdo entre cotos): 200 metros.
- e) Se prohíbe cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya, como también con magnetófonos y reclamos mecánicos.
- f) No se podrá sacar el reclamo en día no hábil, en terrenos cinegéticos.

2.1.B. Bagues

En Menorca se permite la caza por el sistema tradicional de perdigacho con bagues en cotos, siempre que se tenga la autorización previa del titular del coto, expresa y por escrito, para esta práctica cinegética en este tipo de terrenos, y autorización especial del Departamento competente en materia de caza del Consejo Insular de Menorca. Se permiten por cazador un reclamo y tres bagues, de hasta cuatro bagons por baga, que han de estar situados a una distancia máxima de dos metros del reclamo. El cazador debe vigilar permanentemente el artificio, y no puede llevar escopeta ni tenerla al lugar.

2.1.C. Periodo y días hábiles de caza

Desde el 20 de diciembre hasta el 29 de enero. Los días hábiles son los señalados en su punto 1.1.c.

2.2 Caza del tordo con filats

La caza del tordo por el sistema tradicional de filats a coll, regulada por el Decreto 27/1992 de 3 de junio, de la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de les Illes Balears, como procedimiento selectivo y no masivo, se autoriza en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de les Illes Balears.

2.2.A. Limitaciones

Es obligatorio soltar inmediatamente cualquier ave capturada que no sea una de las cuatro especies de zorzales permitidas o el estornino común.

Una vez acabada la campaña de caza con filats, es obligatorio presentar antes del 28 de febrero, los impresos de capturas cumplimentados. De lo contrario se denegará la autorización para la temporada siguiente.

Los filats de caza podrán estar a los colls de caza con un máximo de 2 días de antelación al inicio de la caza de esta modalidad, ser retirados en un máximo de 2 días después del cierre del periodo hábil, y deben llevar el precinto reglamentario.

Las cañas de sujeción de los filats deben tener una longitud máxima de 7 m.

2.2.B Periodo y días hábiles de caza

- a) El periodo hábil empieza el 31 de octubre y acaba el 30 de enero.
- b) En los cotos, los días hábiles de caza del tordo con alambradas son: los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico.
- c) El periodo de solicitud de caza con alambradas empieza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de octubre.

2.3 Caza de conejos con perros de conejos.

Se puede cazar con un máximo de 10 perros para un solo cazador, y con 12 perros cuando sean dos o más cazadores. Sólo se pueden capturar 6 piezas por cazador y día.

El número de perros máximo establecido no se puede superar en caso alguno, incluso si no se está practicando la caza, allá dónde esta permitida.

2.4 Caza de conejos con perros y escopetas

Se autoriza la formación de grupos de cazadores para cazar conejos, con un máximo de diez perros y cuatro escopetas. Estos no se pueden juntar con otros grupos de cazadores y, como máximo, se pueden cazar 6 conejos por grupo y día.

2.5. Caza con hurón

2.5.A. Se permite la caza de conejo con hurón en los cotos de caza siempre que se tenga la autorización previa de la persona titular, expresa y escrita, para esta práctica cinegética. Se podrá autorizar el uso del hurón en todo tipo de terrenos con la solicitud previa de la persona propietaria o titular, por daños a la agricultura. En cualquier caso, quien utilice el hurón deberá disponer de la licencia C3.

2.5.B. Limitaciones. Los complementos al hurón permitidos son los perros y/o escopetas y las aves de cetrería, pudiendo el titular del coto limitar a una de éstas dos prácticas su autorización. No se permite la utilización simultánea del hurón y de los senderos o lazos, salvo que se tenga expresa autorización del Departamento competente en materia de caza del Consejo Insular de Menorca.

2.5.C. Periodo y días hábiles. El periodo y días hábiles de caza son los de la caza menor en general en los cuales se permite la caza del conejo.

2.6 Cetrería

2.6.A. Para practicar la cetrería de debe tener la licencia preceptiva y la credencial de cetrería expedida por la Administración de la Comunidad Autónoma, en la cual consta la especie, el sexo y la anilla de las aves.

2.6.B. Entrenamiento

Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o con la suelta de piezas en los cotos, con la autorización de la persona que sea titular, o en los terrenos de régimen cinegético común con la autorización de la persona propietaria. Será obligatorio que las aves de cetrería que pertenezcan a especies exóticas vuelen con un transmisor que permita su localización en todo momento.

2.6.C.- Periodo y días hábiles

El periodo y días hábiles de caza es el de caza menor en general. Asimismo, el conejo se puede cazar, a partir del día en que se permite la caza del conejo con perros y/o escopeta. En los cotos además de los días hábiles de caza establecidos en su punto 1.1.c) se puede cazar los lunes.

2.7 Caza sembrada

2.7.1 Tendrá la consideración de caza sembrada la suelta controlada de piezas de especies cinegéticas provenientes de granjas, en terrenos cinegéticos o en zonas delimitadas dentro estos, con la finalidad de su caza de forma inme-

diata, con perro de muestra y/o arma de fuego, aves de cetrería, u otras modalidades adecuadas.

2.7.2 Terrenos

a) La caza sembrada podrá ser practicada en cotos con plan técnico de régimen general, especial e intensivo, de acuerdo con las limitaciones establecidas al plan. Podrá practicarse asimismo en los campos de adiestramiento de perros, con las limitaciones que establezca la autorización del campo.

b) Queda prohibida la caza sembrada en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

c) Para la caza sembrada dentro de espacios naturales protegidos, se estará a lo que prevea el PORN correspondiente.

2.7.3 Periodos hábiles

a) Cotos con plan técnico de régimen general: el periodo hábil será el mismo que a todos los efectos, para la especie en cuestión.

b) Cotos con plan técnico de régimen especial: el periodo hábil será el mismo que a todos los efectos, para la especie en cuestión, excepto dentro los campos de adiestramiento de perros que contengan.

c) Cotos de Régimen Intensivo: el periodo hábil será el establecido en el plan técnico de régimen intensivo.

d) Campos de adiestramiento de perros: el periodo hábil será el periodo hábil, a todos los efectos, para cada especie, ampliado con el plazo que figure en la autorización del campo.

e) Los días en que se realicen pruebas y campeonatos de caza sobre caza sembrada autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo 6 de esta resolución, tendrán la consideración de hábiles para la modalidad cuando se desarrollen dentro cotos de caza o campos de adiestramiento de canes autorizados.

Artículo 3. Prohibiciones por razón de la localidad

3.1.- Se prohíbe practicar cualquier tipo de caza en todos los islotes y acantilados costeros, a excepción de la isla del Aire. Se podrá autorizar la caza del conejo y controlar la población de la gaviota común por daños a la flora o a la fauna.

3.2.- En cualquier caso, para practicar la caza en el resto de espacios naturales protegidos ha de estar a aquello que dispongan los correspondientes PORN, y PRUG y a la Ley 5/2005, de conservación de los espacios naturales de relevancia ambiental (LECO).

Artículo 4. Control de poblaciones.

El Departamento competente en materia de caza a petición de los interesados, y con objeto de controlar la presencia de gatos asilvestrados, perros asilvestrados, gaviota común, y ejemplares de especies no autóctonas, puede autorizar de forma excepcional, la captura con arma de fuego o sistemas selectivos en cualquier momento del año.

Artículo 5. Adiestramiento de perros

Para la realización de actividades y prácticas deportivas de caza, se facultará al Departamento competente en materia de caza a autorizar campos de nueva creación en las condiciones que considere convenientes, en cotos de más de 200 hectáreas, y a los de sociedades de cazadores y clubes deportivos, campos de adiestramiento de perros de hasta 8 Ha. de superficie para perro de muestra y para aquellos perros que cacen a la carrera o al rastro, como el perro ibicenco o el perro de conejos de Menorca, entre otras.

5.1. Los campos de adiestramiento de perros habrán de señalizarse perimetralmente cada 50 metros, con las placas identificativas que figuran en el anexo III, colocadas mirando hacia el exterior, y siendo visible desde una señal siempre la siguiente. Para campos para perro ibicenco que funcionen antes del 1 de junio, podrá exigirse el cierre total o parcial, si concurren circunstancias fundamentadas que así lo aconsejen.

5.2. Los campos de adiestramiento de perros deberán estar cercados cuando estén dedicados a perros de muestra. Cuando estén dedicados a perros de razas a la carrera o de rastro, deberán estar cercados hasta una altura de 1,75m. A partir del día 1 de junio y hasta el cierre de la temporada de caza menor, no será necesario el cierre del campo.

5.3. Se autorizan 500 piezas anuales por campo, entre perdiz, faisán, codorniz o conejo, todas provenientes de cría en cautividad y con la correspondiente guía sanitaria. Deberán notificarse las especies, fechas y cantidades de cada suelta al Consejo Insular de Menorca, cada tres meses. Estas piezas no computarán a efectos de sueltas en el coto según Plan Técnico.

5.4. La autorización de campos de adiestramiento estará vigente mientras lo esté el Plan Técnico del coto, habiendo de enviar copia del justificante de pago de la tasa anual antes del 1 de marzo de cada año.

5.5. La administración competente en materia de caza podrá autorizar en otros terrenos, áreas o centros de carácter público campos de adiestramiento dedicados al fomento de las razas, modalidades o a actividades formativas de superficie superior y sometidos a condiciones diferentes a las establecidas a todos los efectos, en función de los objetivos y características concretas.

5.6. En tiempos de veda, y durante el recorrido en el interior de terrenos cinegéticos para acceder al campo de adiestramiento, los perros deberán circular atados.

5.7. El mal uso de un campo de adiestramiento de perros de caza podrá dar lugar a la anulación de la autorización del mismo y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74.10 de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, cuando se perjudique la correcta ordenación del recurso cinegético de un coto, multa de entre 451 y 1200 € y accesoriamente, la suspensión temporal de la caza o la anulación del coto.

Artículo 6. Pruebas y campeonatos de caza

6.1 El Departamento competente en materia de caza del Consejo Insular de Menorca podrá autorizar durante todo el año, en terrenos cinegéticos, pruebas y campeonatos de caza, avalados y controlados por la federación correspondiente, en las condiciones que considere oportunas. Concurrentemente, deberá disponerse de la autorización de las autoridades competentes en materia de campos de tiro en los casos de modalidades propiamente del ámbito del tiro (recorridos de caza, tiro al plato, tiro al pichón y tiro a la codorniz con brazo mecánico).

6.2 Atendida la naturaleza y circunstancias de las pruebas y campeonatos de caza que se autoricen, podrán participar cazadores de las Islas Baleares en posesión de la correspondiente licencia federativa y de la licencia de caza de su isla de residencia, que se considerará válida en Menorca para estas pruebas y campeonatos

Artículo 7. Suelta de especies cinegéticas

Para efectuar sueltas de especies que se pueden cazar, cuando no estén previstas en el plan técnico correspondiente, será obligatorio disponer del permiso de suelta preceptivo del Consejo Insular de Menorca y de la guía sanitaria pertinente que acredite el origen y el estado sanitario. Cuando las sueltas estén previstas en el plan técnico, será suficiente su notificación.

Artículo 8. Cartuchos

a) Se prohíbe la tenencia y el uso de munición de plomo durante el ejercicio de la caza en las zonas húmedas. Al efecto de aplicación de éste artículo, se entiende por zona húmeda cualquier paraje inundado o inundable donde la vegetación sea la propia natural de las zonas húmedas.

b) Durante el ejercicio de la caza se prohíbe llevar en el interior del arma más de dos cartuchos.

c) El cazador está obligado, a recoger las vainas de los cartuchos utilizados durante la caza, acto seguido de haber disparado.

d) Queda terminantemente prohibido el uso en la caza de cartuchería destinada al control de la procesionaria.

Artículo 9. Lugares fijos de caza de zorzales

Se considera un lugar fijo de caza aquel desde donde el mismo cazador hace más de 10 disparos seguidos, o en que permanece a la espera más de 15 minutos. Estos puntos no pueden estar situados a menos de 100 m. de las viviendas o lugares de colls para la caza de zorzales con filats

Artículo 10. Memoria de capturas

En los cotos con un Plan Técnico de Caza aprobado, las disposiciones de esta Resolución se aplican con carácter general. Se deberá entregar la memoria anual de capturas de caza menor antes del 15 de marzo en todos los cotos. El Consejo Insular de Menorca con la justificación técnica previa, puede autorizar a los cotos que así lo soliciten, las practicas cinegéticas excepcionales previstas en los Planes Cinegéticos respectivos.

Artículo 11. Documentación para el ejercicio de la caza

Durante el ejercicio de la caza, los cazadores deberán llevar encima la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza exigida por la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial. Además, si practican la caza dentro un coto privado, los cazadores deben llevar una autorización escrita del titular del coto correspondiente. Este documento, en qué los titulares autorizan la caza dentro de sus cotos, debe contener como mínimo los datos que figuran en el modelo que se establece en el anexo II de esta Resolución. Las sociedades de cazadores podrán sustituir el soporte de la autorización mediante carnés u otros formatos que se hayan dado a sus socios, siempre que previamente notifiquen al Consejo Insular de Menorca una lista completa de los cotos dónde practicarán la caza.

Los propietarios son igualmente obligados a cumplir la normativa aplicable en materia de registro, identificación y vacunación de los perros.

Artículo 12. Cesión de piezas de caza

En caso de cesión de piezas de caza entre cazadores será necesario disponer de un documento que acredite la cesión, en que consten al menos los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI de las personas interesadas, fecha, la especie y número de piezas que se ceden. Este documento únicamente será válido acabada la acción de caza, dado que durante esta, cada cazador podrá llevar únicamente sus piezas.

Artículo 13. Planes Marco de ordenación de la caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (libres)

A) Se establecen los planos marco en el ámbito territorial de la isla de Menorca.

B) Los ayuntamientos que se quieran acoger al Plan Marco lo deberán notificar de forma fehaciente al Consejo Insular de Menorca. Si no lo hacen así, ni tampoco la administración competente en materia de caza les aprueba un plan técnico para los terrenos de su ámbito de actuación, presentado por estos, de acuerdo con la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, quedarán como zonas inhábiles de caza.

C) La cartografía de los terrenos libres de cada ámbito municipal sobre la que se establece el Plan Marco será generada y actualizada de oficio por parte de la administración competente en materia de caza, y comunicada a los ayuntamientos. El Consejo Insular de Menorca podrá excluir las zonas inhábiles que se consideren oportunas por razones de seguridad o coherencia de ordenación y aprovechamiento cinegético. Esta información tendrá carácter público.

D) El contenido del Plan Marco, de acuerdo con lo que figura en el anexo IV, es:

1. especies cinegéticas.
2. calendario de caza
3. días hábiles
4. limitaciones horarias si procede
5. límite máximo de capturas
6. modalidades de caza

E) Están autorizados a ejercer la caza dentro de los terrenos gestionados de aprovechamiento común adscritos a un Plan Marco, los cazadores que cuenten con la documentación que habilita a la caza en vigor.

F) El Consejo Insular de Menorca ejercerá la tarea de vigilancia de la actividad cinegética, gestión y seguimiento administrativo y de aplicación del Plan. Aún así, podrá ceder la gestión cinegética de los terrenos al ayuntamiento o a la sociedad de cazadores local con consentimiento del ayuntamiento, previa petición. Las actuaciones de gestión que se desarrollen sobre el territorio, como por ejemplo repoblaciones, colocación de jaulas trampa para control de depredadores antrópicos, colocación de abrevaderos y comedores entre otras, deberán contar, además de con las autorizaciones pertinentes, con el permiso expreso del propietario del terreno.

G) La vigencia de los Planes Marco es de un único periodo anual hábil.

Artículo 14. Infracciones

Las infracciones a todo lo que dispone esta resolución se deben sancionar conforme con lo que exige la legislación vigente.

Disposición adicional primera.

Control de la procesionaría con escopeta.

1. Entre el 15 de noviembre y el 31 de enero, dentro los terrenos cinegéticos, podrá dispararse a los bolsones de procesionaría con escopeta, para el control de la misma, los días hábiles de caza.

2. Entre el 1 y el 28 de febrero, dentro los cotos que lo hayan notificado con antelación al Consejo Insular de Menorca con indicación del día, hora, localización exacta de la actuación y persona responsable del uso del arma de fuego, podrá procederse al mismo control.

3. En los terrenos cinegéticos que se encuentren incluidos dentro espacios naturales protegidos, el control previsto en los puntos 1 y 2 de esta disposición queda condicionado a la autorización del organismo competente en materia de espacios naturales protegidos, si cabe.

4. Fuera del plazo establecido en los puntos precedentes, dentro de cotos, será preceptiva la autorización de la Guardia Civil.

5. En otros tipos de terrenos, durante todo el año, será preceptiva la autorización de la Guardia Civil en zonas forestales, y en zonas urbanas también la de la Policía Local.

6. El control de procesionaría, cuando se realice en zonas húmedas, no podrá llevarse a cabo con munición que contenga plomo.

Disposición adicional segunda.

En aquello que no regula esta resolución, se aplica lo que dispone la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, como también al referido a caza de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y la legislación que la despliega.

Disposición final

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en calidad de resolución anual de Vedas de Menorca.

ANEXO I

PERILL PELIGRO
 ACHTUNG DANGER
 CAÇA MAJOR
 CAZA MAYOR
 HOCHWILD
 CHASSE DE GORDO *GIBIER
 BIG *GAME

Material: cualquier que garantice la adecuada conservación y que sea rígido.

Dimensión: 50x50 cm como mínimo.

Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.

Colores:

Para el texto de caza mayor, letras negras sobre fondo blanco.

Para el texto de peligro, letras rojas sobre fondo blanco.

Tamaño de las letras: 5 cm. de alto, como mínimo.

Se podrá añadir un dibujo indicativo de caza.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA CAZAR EN UN COTO PRIVADO

- A- Número de coto
 - B- Nombre del coto
 - C- Nombre del titular del coto
 - D- Número de DNI del titular de coto
 - E- Nombre del cazador autorizado
 - F- Número del DNI del cazador autorizado
 - G- Fechas en las que se autoriza cazar.
 - H- Especies cinegéticas las cuales se autoriza cazar
 - I- Número de piezas por especie y día (como máximo lo establecido en cada especie en la Resolución)
 - J- Firma del titular del coto, y sello en el supuesto de que la titularidad corresponda a una sociedad.
 - K- Lugar y fecha de la autorización.
- Los apartados G,H,I se pueden llenar cada uno de ellos con el concepto general: 'según Resolución'

ANEXO III
PLACAS DE SEÑALIZACIÓN DE CAMPO DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS

Material: cualquier que garantice la adecuada conservación y que sea rígido.

Dimensión: 20 x 30 cm. como mínimo.

Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.

Colores: letras negras sobre fondo blanco.

Inscripción: 'campo de adiestramiento de perros'.

ANEXO IV
PLANES MARCO DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN (LIBRES)

ESPECIE	MODALIDADES	PERIODOS	DIAS HABLES	MÀXIMO CAPTURAS
CONEJO	ESPERA (escopeta)	24/07-1/10//2/10-25/12	S,D//M,J,S,D	3
	ESCOPETA Y/O PERRO	24/07-1/10//2/10-25/12	S,D//M,J,S,D	
	CETRERIA	24/07-25/12	L,M,J,S,D	
	PERROS DE CONEJOSS	24/07-1/10//2/10-25/12	J,S,D//M,J,S, D	
HURÓN	AUTORIZADA CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA			
PERDIZ	ESCOPETA/	2/10-29/01	M, J, S, D	2
	ESCOPETA Y PERRO			
	CETRERIA	2/10-29/01	L, M, J, S, D	
	CON RECLAMO	20/12-29/01	M, J, S, D	
CODORNIZ	ESCOPETA/	15/08-1/10//2/10-29/01	S,D//M, J,	15
	ESCOPETA Y PERRO		S, D	
	CETRERIA	15/08-29/01	L, M, J, S, D	
BECADA	ESCOPETA/	2/10-29/01	M, J, S, D	1
	ESCOPETA Y PERRO			
	CETRERIA	2/10-29/01	L, M, J, S, D	
FAISÀN	ESCOPETA/	2/10-29/01	M, J, S, D	
	CETRERIA	2/10-29/01	L, M, J, S, D	
TORCAZ	ESCOPETA/	15/08-1/10//2/10-29/01	S, D//M, J, S, D	
	ESCOPETA Y PERRO			
	CETRERIA	15/08-29/01	L, M, J, S, D	
TÒRTOLA COMÚN	ESCOPETA/	15/08-29/01	S, D	2
	ESCOPETA Y PERRO			
	CETRERIA	15/08-29/01	L, M, J, S, D	
TÒRTOLA TURCA	ESCOPETA/	15/08-1/10//2/10-29/01	S, D //M, J,	
	ESCOPETA Y PERRO		S, D	
	CETRERIA	15/08-29/01	L, M, J, S, D	
PALOMA SALVAGE	ESCOPETA/	15/08-1/10//2/10-29/01	S, D// M, J,	
	ESCOPETA Y PERRO		S,D	
	CETRERIA	15/08-29/01	L, M, J, S, D	
ZORZALES	ESCOPETA/	30/10-29/01	J, S, D	8
	ESCOPETA Y PERRO			
	CETRERIA	31/10-29/01	L, M, J, S, D	
	CON FILATS	31/10-29/01	L, MI, V,S,D	
ACUÀTICAES	ESCOPETA/	2/10/29/01	M, J, S, D	6 ànades reales + 2 entre las otras ànades cazables
	ESCOPETA Y PERRO			
	CETRERIA	2/10/29/01	L, M, J, S, D	
AGACHADIZA	ESCOPETA/	2/10/29/01	M, J,S,D	
	ESCOPETA Y PERRO			
	CETRERIA	2/10/29/01	L, M, J, S, D	
ESTORNINOS	ESCOPETA/	2/10/29/01	M, J, S, D	
	ESCOPETA Y PERRO			
	CETRERIA	2/10/29/01	L, M, J, S, D	

L Lunes

MMartes

MiMiercoles

JJueves
 VViernes
 S Sabado
 DDomingo

SEGUNDO. Publicar, de acuerdo con el establecido al artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial, esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

La Consellera Ejecutiva de Economía y Medio Ambiente
 Antònia Allés Pons

Maó, 26 de abril de 2011

— o —

Num. 9987

Aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a actuaciones de inversión vinculadas con la acción social y aprobación de la convocatoria para el año 2011.

Se hace público que el Consejo Ejecutivo del Consell Insular de Menorca, en sesión ordinaria de día 4 de abril de 2011, adoptó el siguiente acuerdo en relación al asunto:

Primero.- Aprovar las bases que han de regir la concesión de subvenciones del Consell Insular de Menorca a las entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a actuaciones de inversión vinculadas con la acción social, que se transcriben más abajo.

Segundo.- Aprovar, simultáneamente, la convocatoria correspondiente al año 2011, que se registrará por las bases de referencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Las subvenciones concedidas serán atendidas con cargo a la partida presupuestaria 2300 7891700 del presupuesto general vigente del Consell Insular de Menorca con un importe máximo de 10.000€

El importe máximo que se destina la convocatoria únicamente podrá ampliarse en el supuesto de aportaciones expresas de terceros por contribuir a la financiación del objeto de la convocatoria y que se hayan concretado posteriormente a su aprobación.

b) El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB).

Bases que rigen la concesión de subvenciones del Consell Insular de Menorca para entidades privadas sin ánimo de lucro destinadas a actuaciones de inversión vinculadas con la Acción Social

1. Objeto y finalidad

1.1. El objeto de estas bases es establecer y regular las ayudas económicas del Consell Insular de Menorca destinadas a subvencionar proyectos de construcción, adaptación, ampliación, reconversión y equipamiento de centros de titularidad de entidades sin ánimo de lucro que lleven a término alguna de las actividades siguientes:

a) Información, prevención, apoyo y atención a la dependencia, y promoción de la autonomía personal, dirigidas al colectivo de personas mayores.

b) Prevención, atención e inserción social de personas y colectivos en situación o en riesgo de exclusión.

1.2. La finalidad de estas subvenciones es mejorar la oferta de servicios sociales existentes en Menorca mediante actuaciones que se dirijan a:

La creación de nuevos centros.
 La rehabilitación, reforma y adaptación de centros e instalaciones.
 La adecuación de centros y servicios a las exigencias normativas y a la supresión de barreras y a la accesibilidad.

La renovación de equipamiento, maquinaria y mobiliario necesario para llevar a cabo la actividad propia del servicio de acuerdo con la normativa vigente y vinculada a la mejora de la atención a la persona o de su bienes-

tar.

2. Financiación e importe máximo

Las subvenciones que se otorguen en el marco de estas bases se pagarán con cargo a las partidas y con el importe máximo que se establezcan en la convocatoria

Cuando el importe total de las solicitudes de ayudas sea superior a la cantidad máxima fijada en la convocatoria, se priorizarán las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos para la concesión de las ayudas establecidas en estas bases.

3. Requisitos de las actuaciones subvencionadas

Pueden ser objeto de subvención las actividades que desarrollen entidades privadas sin ánimo de lucro que se correspondan con el objeto, la finalidad y los ámbitos de actuación establecidos en la base primera, en el ámbito territorial de la isla de Menorca, y que no puedan integrarse dentro de otras líneas de subvención del Consell Insular de Menorca.

El período de ejecución de la actuación objeto de subvención será el año de presentación de la solicitud y antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria, sin perjuicio del que establece la base 15a 1). Pueden acogerse a esta convocatoria proyectos completos o bien fases de ejecución de un proyecto, siempre que se hayan llevado a término dentro la anualidad en curso.

Quedan excluidos los proyectos que, por su ámbito de actuación, no se correspondan con las competencias materiales que tiene atribuidas el Departamento de Acción Social del Consell Insular de Menorca.

4. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones que se otorguen de conformidad con estas bases son compatibles con la concesión de otras ayudas, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de comunicarlo al Consell Insular de Menorca en la forma establecida en estas bases.

El importe de las subvenciones que se concedan no puede superar en caso alguno, de manera aislada o con concurrencia con otras ayudas, el coste de la actividad subvencionada.

En cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad, cuando el conjunto de ayudas recibidas supere el coste total de la actividad subvencionada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Requisitos de las entidades beneficiarias

Pueden solicitar la subvención las entidades privadas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos siguientes:

a) Estar inscritas en el Registro Central de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, o haberlo solicitado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Decreto 66/1999, de 4 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento regulador del Sistema Balear de Servicios Sociales (BOCAIB núm. 77 de 15 de junio de 1999), teniendo en cuenta que, una vez se haya resuelto positivamente sobre la subvención, la inscripción en el Registro mencionado se ha de haber formalizado definitivamente.

b) Que su ámbito de actuación sea insular (Menorca) o autonómico (Illes Balears), según el título constitutivo.

c) No ser lucrativas.

d) No haber sido objeto de ninguna resolución firme de carácter sancionador en relación con la prestación del servicio que se subvenciona, o bien haber sido objeto y haber prescrito la sanción.

e) Haber presentado la justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas anteriormente por el Consell Insular de Menorca o, subsidiariamente, la documentación recogida en la base 6a, apartado k) siguiente, así como estar al corriente de pago, en su caso, de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

g) Facilitar la información y la documentación que le sea requerida en relación con el proyecto y su ejecución.

No podrán ser beneficiarias todas aquellas entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003) y en el art. 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre